

en forma de subvención a fondo perdido del 45% de la inversión autorizada por la Consejería de Agricultura y Comercio para la construcción de pozos de sondeo con destino a abrevaderos de ganado.

**Artículo 2.**—Serán beneficiarios de esta ayuda los titulares de explotaciones ganaderas extremeñas con antigüedad superior a seis meses y con una cabana ganadera equivalente o superior en términos de la Ley de la Dehesa a 150 cabezas de ganado ovino, que exploten su ganado en fincas ubicadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Artículo 3.**—La inversión objeto de ayuda será, sin superar la autorizada por la Consejería de Agricultura y Comercio, la que conste en la factura de pago con la casa especializada que realice el sondeo o casa suministradora, pudiendo incluir perforación y entubado (máximo 100 metros y 180 milímetros de diámetro), conducción de agua hasta una distancia máxima de 500 metros, depósito regulador de hasta 3.000 litros y bombeo correspondiente; igualmente, podrán incluirse los estudios previos y el costo del acta notarial, con un presupuesto para ambos de hasta el 10% del costo de la perforación y entubado.

El presupuesto auxiliante máximo por solicitante no superará 1.000.000 de pesetas.

**Artículo 4.**—La solicitud se presentará en la Consejería de Agricultura y Comercio o en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura en el plazo de 60 días desde la publicación de este Decreto en el D.O.E. acompañando:

1.—Fotocopia compulsada del D.N.I. del solicitante.

2.—Fotocopia compulsada del documento acreditativo de titularidad de la explotación.

3.—Fotocopia compulsada de la Cartilla Ganadera actualizada.

4.—Certificado catastral de la superficie de la explotación.

5.—Documento acreditativo del derecho de uso de las parcelas que, figurando en el certificado anterior, no pertenezcan al solicitante.

6.—Autorización, en su caso, del dueño de la parcela en que se va a realizar la mejora.

7.—En su caso, Acta notarial con fecha posterior al 06/05/92 que especifique fehacientemente que en el área señalada, por al menos 3 puntos fijos identificables, no figure perforación alguna.

8.—Autorización, en su caso, de la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica correspondiente.

9.—Justificante de estar afiliado y al corriente del pago de la Seguridad Social:

a) En el Régimen Especial Agrario como trabajador por cuenta propia.

b) En el Régimen General, como Autónomo de la rama Agraria.

c) Como empresa agraria.

10.—Justificante de tener hecha la Declaración de la Renta del último período impositivo, y de estar al corriente de los pagos fraccionados del ejercicio en curso.

**Artículo 5.**—Estas inversiones no podrán incluirse en ningún otro expediente de ayuda del solicitante, sin embargo, no se contabilizará como plan de mejora ni afectará a los límites prefijados en el Real Decreto 1.887/91.

**Artículo 6.**—Concedida la ayuda por la Consejería de Agricultura y Comercio, se abonará en dos anualidades.

La primera, como anticipo al comunicar la terminación de la obra y por importe del 5% de la subvención que le correspondería en base a una declaración jurada del costo por parte del beneficiario.

La segunda en 1993, por importe del resto de la subvención que le corresponda, previa la inspección de la obra realizada por técnicos de la Consejería de Agricultura y Comercio y la presentación de las facturas que procedan.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera:** Se autoriza a la Consejería de Agricultura y Comercio en el ámbito de su competencia a dictar las disposiciones necesarias para el mejor desarrollo del presente Decreto.

**Segunda:** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.E.

Dado en Mérida, a 3 de junio de 1992.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

*DECRETO 77/1992 de 3 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes para las explotaciones de regadío de las zonas del Alagón y del Arrago, con motivo de la escasez de agua para el riego en la Campaña 1992.*

La situación de sequía que actualmente padece Extremadura ha alcanzado incluso a los sistemas hidráulicos de regulación del agua, especialmente a los regadíos de los ríos Alagón y Arrago, de la

provincia de Cáceres. Ello motiva la adopción de distintas medidas que pretenden paliar los efectos negativos de la escasez de agua para el riego en las citadas zonas.

Las Organizaciones Profesionales Agrarias han demandado de la Junta la adopción de medidas urgentes para compensar a aquellos titulares de explotaciones que se van a ver impulsados a levantar algunos de los cultivos, permitiendo con ello que aquellos que los mantengan dispongan de unos mayores recursos hidráulicos que les permitan una mayor normalidad en el desarrollo de la campaña.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 3 de junio de 1992,

### DISPONGO

**Artículo 1.**—A los agricultores que, siendo titulares de explotaciones de regadío incluidas en las zonas regables del Alagón y del Arrago, en la provincia de Cáceres, hayan levantado los cultivos de maíz o las praderas polifitas, se les concederá una subvención directa de hasta treinta mil pesetas (30.000) por hectárea levantada en la campaña 1992.

**Artículo 2.**—Las solicitudes, que se ajustarán al modelo oficial que figura en el Anexo I a este Decreto, se presentarán en las oficinas de la Agencia Comarcal de Extensión y Capacitación Agrarias correspondiente, acompañadas de la siguiente documentación:

— Fotocopia del D.N.I. y N.I.F. o, en su caso, C.I.F.

— Justificante de estar afiliado y al corriente de pago a la Seguridad Social:

a) En el Régimen Especial Agrario como trabajador por cuenta propia.

b) En el Régimen General como autónomo de la rama agraria.

c) Estar dado de alta como empresa agraria.

— Justificante de tener presentada la Declaración de la Renta del último ejercicio, así como de los pagos fraccionados correspondientes.

Dichas solicitudes se remitirán, a través de la Agencia de Zona de Plasencia, a la Dirección Ge-

neral de Estructuras Agrarias para su ulterior tramitación.

**Artículo 3.**—Por técnicos de la Consejería de Agricultura y Comercio se procederá a la inspección de las superficies sobre las que se solicita la subvención y, una vez realizadas las comprobaciones oportunas, emitirán la correspondiente certificación, que remitirán a la Dirección General de Estructuras Agrarias.

**Artículo 4.**—Las subvenciones que se establecen en el presente Decreto se abonarán al 50%, en dos anualidades, 1992 y 1993 respectivamente.

**Artículo 5.**—El volumen total de recursos que se destinarán a atender las subvenciones del presente Decreto ascenderá a la cantidad máxima de cuatrocientos millones de pesetas, distribuidas en dos anualidades. La correspondiente al ejercicio de 1992 (200 millones de pesetas), se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 12.01.711 A.770.00.

**Artículo 6.**—Las ayudas establecidas en el presente Decreto son compatibles con las que establece el Real Decreto Ley 3/1992, de 22 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los efectos producidos por la sequía, y no serán acumulables con otras que se establezcan con la misma finalidad por la Administración Central, pudiéndose establecer, en su caso, los Convenios a efectos de establecer una financiación compartida al costo correspondiente.

### DISPOSICIONES FINALES

**Primera:** Se autoriza a la Consejería de Agricultura y Comercio a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

**Segunda:** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 3 de junio de 1992.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

**A N E X O I****JUNTA DE EXTREMADURA  
CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO****SOLICITUD DE AYUDA COMO CONSECUENCIA DE LA SEQUIA DE AGUA EN LOS  
REGADIOS DEL ALAGON Y DEL ARRAGO**

D. \_\_\_\_\_ con  
N.I.F./C.I.F. \_\_\_\_\_ condomicilio en \_\_\_\_\_,  
calle/plaza \_\_\_\_\_ nº \_\_\_\_\_ código postal \_\_\_\_\_,  
teléfono \_\_\_\_\_,

**S O L I C I T A :**

Le sea concedida la ayuda como consecuencia de la sequía al amparo del Decreto /1.992 de junio, consistente en la subvención directa de treinta mil pesetas por hectárea levantada de maíz y/o madera polifita.

Dicha ayuda la solicito como titular de la explotación integrada por las parcelas que se relacionan al dorso, y para las superficies que he levantado de los cultivos que igualmente se indican.

Autorizo a la Dirección General de Estructuras Agrarias a ingresar el importe de la subsidiación de intereses, que me sea concedida, en la Entidad Financiera con la formalicé el préstamo, para compensar en mi cuenta y a los efectos que esta me liquide los intereses.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1.992

**EL/LOS TITULAR/ES DE LA EXPLOTACION,**

**ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ESTRUCTURAS AGRARIAS.**

**MERIDA**

